

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720180018400**  
**AUTO #1214**

Santiago de Cali, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la actuación se evidencia que tanto a la parte demandante como a la parte demandada sin que las mismas hubiesen dado cumplimiento a lo requerido en auto del 26 de abril de 2022, siendo ello actuación necesaria a términos de lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se requerirá para que en el término de 30 días cumpla con la soliticitud de actualizar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, para lo cual se tomará como base la liquidación que éste en firme (folios 82 a 87), adjuntando si fuera necesario los documentos que lo sustenten. Con tal fin se le señala a las partes un término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído para su presentación de conformidad con el artículo 117 inciso 3 del Código General del Proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito del proceso, a voces de lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**